

**CONVENIO DE ADECUACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL REGIMEN DE  
JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de 2016, se reúnen el PODER EJECUTIVO NACIONAL, representado por el Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social ANSES, Lic. EMILIO BASAVILBASO, ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en adelante el ESTADO NACIONAL y la Señora Gobernadora Lic. MARIA EUGENIA VIDAL, en representación de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante LA PROVINCIA, en el marco del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999, ratificado por la Ley N° 25.235, para celebrar el presente CONVENIO DE ADECUACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL REGIMEN DE JUBILACIONES, SUBSIDIOS Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES por el ejercicio fiscal 2016, en virtud de los lineamientos de la Ley N° 24.241, sus complementarias y modificatorias, de conformidad con las cláusulas que se consignan a continuación:

**CLAUSULA PRIMERA:** LA PROVINCIA continuará administrando su sistema previsional, de acuerdo a lo dispuesto por la Cláusula Décimo Segunda del Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999 y se compromete a armonizar durante la vigencia del presente Convenio, en el marco constitucional vigente en la misma, la normativa en materia de los beneficios previsionales que otorga la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, con la normativa aplicable en los regímenes análogos que haya sido dispuesta por el ESTADO NACIONAL.

**CLAUSULA SEGUNDA:** EI ESTADO NACIONAL asume el compromiso de contribuir al financiamiento del régimen administrado por la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999, para el año 2016, quedando pendiente la revisión de los ejercicios no asistidos, los que podrán ser tratados en otros convenios específicos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
ALEJANDRO BASUALDO  
COORDINACION PROTOCOLIZACION



**CLAUSULA TERCERA:** El ESTADO NACIONAL reconoce en concepto de anticipo a cuenta de la determinación del déficit previsional del ejercicio 2016, de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$ 3.300.000.000).

**CLAUSULA CUARTA:** Las transferencias de fondos que se dispongan en cumplimiento de la cláusula anterior, serán efectivizadas por el ESTADO NACIONAL durante el presente ejercicio financiero a la cuenta bancaria N° 963/2 del Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal: Casa Matriz La Plata 2000, denominada "Transferencias del Gobierno Nacional u Otros Organismos Nacionales - Orden Tesoro General y Contador General de la Provincia" con CBU 0140999801200000096325 y CUIT 30-67799389-4, y se realizarán en carácter de anticipo a cuenta de la determinación del resultado financiero correspondiente al ejercicio 2016, mediante una auditoría presupuestaria, financiera y normativa, a ser realizada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

A los fines del cómputo del resultado financiero del régimen mencionado, serán de aplicación los conceptos y criterios mencionados en el ANEXO que se adjunta al presente.

En caso que la auditoria determine un resultado financiero para el ejercicio 2016 menor al importe establecido por la Cláusula Tercera, LA PROVINCIA integrará al ESTADO NACIONAL las diferencias que correspondan.

**CLAUSULA QUINTA:** En el supuesto que LA PROVINCIA dictara normas de cualquier rango y jerarquía de carácter previsional, que impacten en la configuración del déficit de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, los mayores costos resultantes de las mismas quedan excluidos del financiamiento por parte del ESTADO NACIONAL y a cargo exclusivo de LA PROVINCIA.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**CLAUSULA SEXTA:** El presente convenio será ratificado por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el caso de LA PROVINCIA a través de los mecanismos administrativos correspondientes vigentes en su jurisdicción.

ALEJANDRO BASUALDO  
COORDINACION PROTOCOLIZACION

Previa lectura y ratificación, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.

PROTOCOLIZADO CON FECHA  
24/6/2016

Lic. Emilio Basavilbaso  
Director Ejecutivo

Lic. MARIA EUGENIA VIDAL  
Gobernadora de la Provincia  
de Buenos Aires



019

**ANEXO**

**CONCEPTO DE DEFICIT PREVISIONAL  
METODOLOGIA PARA EL CÁLCULO DEL DEFICIT PREVISIONAL A FINANCIAR  
POR  
EL ESTADO NACIONAL**

Las pautas metodológicas a aplicar para el cálculo del déficit del sistema previsional de la Provincia, son las siguientes:

*El déficit global que refiere la Cláusula Décimo Segunda del Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999, ratificado por Ley Nacional N° 25.235, es el resultado corriente en base devengado.*

Como recursos corrientes se consideran:

- Los aportes y contribuciones sobre los haberes de los afiliados activos aportantes de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, según las alícuotas a la firma del Convenio, más toda otra retención sobre remuneraciones y haberes previsionales, por aplicación de una norma general o de emergencia, vigente a la fecha de la firma del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999 y mientras perdure la validez prevista en dichas normas.
- Todo recurso propio, tributario o no tributario, que financie a los regímenes administrados por la Caja. En particular, se incluyen:
  - Los impuestos nacionales transferidos con destino al financiamiento del sistema previsional de la Caja (Impuesto al Valor Agregado -IVA- y Bienes Personales).
  - Los recursos provinciales con afectación específica al financiamiento del régimen previsional y de retiro de la Caja.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALEJANDRO BASUALDO  
COORDINACION PROTOCOLIZACION

*Handwritten initials and signature.*

019

- Los recursos extraordinarios originados en leyes de emergencia provinciales con afectación específica al financiamiento del régimen previsional y de retiros de la Caja.
- La renta de los activos de los organismos de administración de los regímenes de previsión social y de retiros.
- Quedan excluidos los recursos de capital.
- Los recursos corrientes se consideran por lo percibido, es decir, en base caja.

Como egresos corrientes se consideran:

- Los conceptos de pago corriente y sistemático que integran las prestaciones previsionales de jubilaciones, retiros y pensiones con exclusión de las contribuciones patronales sobre la nómina de jubilaciones y pensiones, con destino a la Obra Social Provincial;
- El cincuenta por ciento (50%) de los gastos de funcionamiento de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, siempre que el monto así determinado no supere el dos por ciento (2%) como máximo de la recaudación por Aportes Personales y Contribuciones Patronales. Se consideran como gastos de funcionamiento, las erogaciones en Personal, en Bienes de Consumo y en Servicios no Personales, que realice la mencionada Caja.
- Los montos pagados en concepto de retroactivos por primeros pagos asociados al atraso administrativo en la resolución de trámites de beneficios, a partir del alta del beneficio.
- Los montos por reconocimientos de recursos administrativos, por las obligaciones devengadas a partir de la vigencia del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999.
- Los montos originados en prestaciones reconocidas por la normativa provincial vigente en materia de asignaciones familiares al 6 de diciembre de 1999, sus disposiciones reglamentarias o las que en el futuro las sustituyan, no pudiendo ser distintas a las reconocidas en la Ley Nacional N° 24.714 y sus modificatorias y complementarias.
- Quedan excluidos de los egresos:
  - Las erogaciones

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALEJANDRO BASCALDO  
COORDINACIÓN PROTOCOLIZACIÓN

*JP*  
*ASW*



- o Los retroactivos de capital, originados en el cumplimiento de sentencias judiciales firmes o arreglos extrajudiciales homologados judicialmente.
  - o Las erogaciones destinadas al pago de seguros y préstamos.
  - o Las erogaciones resultantes de beneficios de pasividad anticipada voluntaria o de regímenes de retiro voluntarios.
  - o Las erogaciones que originen un mayor gasto como consecuencia de garantizar los aumentos en los haberes mínimos establecidos mediante la sanción de una nueva normativa.
  - o Las erogaciones destinadas a atender el gasto por comisiones bancarias que no sean consecuencia de las pasividades que se abonan.
- Los egresos corrientes se consideran en base devengado.

Lic. Emilio Basavilbaso  
Director Ejecutivo

Lic. MARIA EUGENIA VIDAL  
Gobernadora de la Provincia  
de Buenos Aires

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ALEJANDRO CASUALDO  
COORDINACIÓN PROTOCOLIZACION